



— ALCALDÍA —
MUNICIPIO DE SOLITA
NIT. 800095788 - 4



DECRETO No. 040-2020
(Marzo 19 de 2020)

**POR EL CUAL SE DECRETA LA CALAMIDAD PÚBLICA EN EL MUNICIPIO DE SOLITA,
DEPARTAMENTO DE CAQUETÁ
“GESTION Y DESARROLLO PARA EL CAMBIO”**

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE SOLITA, DEPARTAMENTO DE CAQUETÁ, En uso de sus facultades constitucionales y legales, artículo 2, 209, y 315, numeral 3, de la Constitución Política, y el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, en especial las conferidas en los artículos 57, 59, 61, 65, 66, de la Ley 1523 de 2012, y

C O N S I D E R A N D O

Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que en el artículo 49 de la constitución política de Colombia determina, entre otros aspectos, que toda persona tiene el deber de procurar el cuidado integral de su salud y la de comunidad y el artículo 95 del mismo ordenamiento dispone que las personas deben “obrar conforme al principio de solidaridad social, respondiendo con acciones humanitarias, ante situaciones que pongan en peligro la vida o la salud”.

Que el artículo 10, enuncia como deberes de las personas frente a ese derecho fundamental, lo de “propender por su autocuidado, el de su familia y el de su comunidad” y de “actuar de manera solidaria ante situaciones que pongan en peligro la vida y la salud de las personas”.

Que el Artículo 2 de la Constitución Política establece; “Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes del estado y de los particulares”.

Que el Artículo 209 de la Constitución Política establece; “La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y

Dirección: Cra 3 # 3- 42 B/Centro- Cel: 321 499 2032
e-mail: alcaldia@solita-caqueta.gov.co

Web: www.solitacaqueta.micolombiadigital.gov.co

Redes sociales: /Alcaldía de Solita Caquetá /Alcalde Luis Antonio Morales



— ALCALDÍA —
MUNICIPIO DE SOLITA
NIT. 800095788 - 4



publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.

Que el Artículo **305** de la Constitución Política establece; Son atribuciones del Alcalde. 1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del concejo. 2. Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones y órdenes que reciba del Presidente de la República y del respectivo gobernador. El alcalde es la primera autoridad de policía del municipio. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el alcalde por conducto del respectivo comandante. 3. Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente; y nombrar y remover a los funcionarios bajo su dependencia y a los gerentes o directores de los establecimientos públicos y las empresas industriales o comerciales de carácter local, de acuerdo con las disposiciones pertinentes. (...) 10. Las demás que la Constitución y la ley le señalen.

Que la Ley 1523 DE 2012, “Por la cual se adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones” en su **Artículo 2°. De la responsabilidad**. La gestión del riesgo es responsabilidad de todas las autoridades y de los habitantes del territorio colombiano. En cumplimiento de esta responsabilidad, las entidades públicas, privadas y comunitarias desarrollarán y ejecutarán los procesos de gestión del riesgo, entendiéndose: conocimiento del riesgo, reducción del riesgo y manejo de desastres, en el marco de sus competencias, su ámbito de actuación y su jurisdicción, como componentes del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres..

Que con fundamento en el artículo 12 de la ley 1523 de 2012, (...) y *Alcaldes*. Son conductores del sistema nacional en su nivel territorial y están investidos con las competencias necesarias para conservar la seguridad, la tranquilidad y la salubridad en el ámbito de su jurisdicción.

Que la ley 1523 de 2012, establece: **Artículo 14. Los Alcaldes en el Sistema Nacional**. Los alcaldes como jefes de la administración local representan al Sistema Nacional en el Distrito y el municipio. El alcalde, como conductor del desarrollo local,

Dirección: Cra 3 # 3- 42 B/Centro - Cel: 321 499 2032

e-mail: alcaldia@solita-caqueta.gov.co

Web: www.solitacaqueta.micolombiadigital.gov.co

Redes sociales:  /Alcaldía de Solita Caquetá  /Alcalde Luis Antonio Morales



— ALCALDÍA —
MUNICIPIO DE SOLITA
NIT. 800095788 - 4



es el responsable directo de la implementación de los procesos de gestión del riesgo en el distrito o municipio, incluyendo el conocimiento y la reducción del riesgo y el manejo de desastres en el área de su jurisdicción. **Parágrafo.** Los alcaldes y la administración municipal o distrital, deberán integrar en la planificación del desarrollo local, acciones estratégicas y prioritarias en materia de gestión del riesgo de desastres, especialmente, a través de los planes de ordenamiento territorial, de desarrollo municipal o distrital y demás instrumentos de gestión pública.

Que la ley 1523 de 2012, en su artículo 58 ha expresado el concepto de calamidad pública en los siguientes términos: *Calamidad pública.* Para los efectos de la presente ley, se entiende por calamidad pública, el resultado que se desencadena de la manifestación de uno o varios eventos naturales o antropogénicos no intencionales que al encontrar condiciones propicias de vulnerabilidad en las personas, los bienes, la infraestructura, los medios de subsistencia, la prestación de servicios o los recursos ambientales, causa daños o pérdidas humanas, materiales, económicas o ambientales, generando una alteración intensa, grave y extendida en las condiciones normales de funcionamiento de la población, en el respectivo territorio, que exige al distrito, municipio, o departamento ejecutar acciones de respuesta, rehabilitación y reconstrucción.

Que la misma ley 1523 de 2012, ha establecido en su artículo 59, unos criterios para la declaratoria de desastre y calamidad pública:

1. Los bienes jurídicos de las personas en peligro o que han sufrido daños. Entre los bienes jurídicos protegidos se cuentan la vida, la integridad personal, la subsistencia digna, la salud, la vivienda, la familia, los bienes patrimoniales esenciales y los derechos fundamentales económicos y sociales de las personas.

2. Los bienes jurídicos de la colectividad y las instituciones en peligro o que han sufrido daños.

Entre los bienes jurídicos así protegidos se cuentan el orden público material, social, económico y ambiental, la vigencia de las instituciones, políticas y administrativas, la prestación de los servicios públicos esenciales, la integridad de las redes vitales y la infraestructura básica.

3. El dinamismo de la emergencia para desestabilizar el equilibrio existente y para generar nuevos riesgos y desastres.

4. La tendencia de la emergencia a modificarse, agravarse, reproducirse en otros territorios y poblaciones o a perpetuarse.

Dirección: Cra 3 # 3- 42 B/Centro - Cel: 321 499 2032

e-mail: alcaldia@solita-caqueta.gov.co

Web: www.solitacaqueta.micolombiadigital.gov.co

Redes sociales:  /Alcaldía de Solita Caquetá  /Alcalde Luis Antonio Morales



— ALCALDÍA —
MUNICIPIO DE SOLITA
NIT. 800095788 - 4



5. La capacidad o incapacidad de las autoridades de cada orden para afrontar las condiciones de la emergencia.

6. El elemento temporal que agregue premura y urgencia a la necesidad de respuesta.

7. La inminencia de desastre o calamidad pública con el debido sustento fáctico. Que en el título VII de la ley 1523 de 2012, señala un régimen especial para la situación de calamidad pública y desastres.

Que la organización mundial de la salud – QMS – Califico el 11 de marzo pandemia con ocasión a las corrientes del brote del coronavirus COVID-19.

Que no existe evidencia científica en el mundo que determine de manera precisa la cura o vacuna frente al coronavirus COVID -19, lo que necesariamente exige tomar medidas inmediatas de preparación, contención y mitigación en el municipio de solita departamento de Caquetá Colombia.

Que mediante Resolución No 385 del 12 de marzo de 2020 el Ministerio de Salud y la Protección Social, declaro la emergencia sanitaria por causa de la pandemia del coronavirus – COVID-19- en Colombia.

Que el Gobierno Departamental expidió el Decreto No **000266** de fecha 18 de Marzo de 2020 **“POR LA CUAL SE DECLARA LA SITUACIÓN DE CALAMIDAD PÚBLICA EN EL DEPARTAMENTO DE CAQUETÁ, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**, Decreto que el Gobierno Municipal acata y aplica en todos sus considerandos y artículos allí expuestos.

Que el Municipio de Solita expidió el Decreto No **039** de fecha 18 de Marzo de 2020 **“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EMERGENCIA SANITARIA EN EL MUNICIPIO DE SOLITA CAQUETÁ, SE ADOPTAN MEDIDAS SANITARIAS, TOQUE DE QUEDA Y ACCIONES TRANSITORIAS DE POLICIA PARA LA PRESERVACIÓN DE LA VIDA Y MITIGACIÓN DEL RIESGO CON LA SITUACIÓN EPIDEMIOLOGICA CAUSADA POR EL CORONAVIRUS COVID -19”**.

Que según los Boletines de prensa del ministerio de Salud y Protección Social se viene confirmando el aumento exponencial de casos positivos de Coronavirus – COVID-19- en el territorio nacional, específicamente en Bogotá D.C. y en Neiva Huila.

Que para afrontar la emergencia el municipio de solita Caquetá deberá contar con los insumos médicos suficientes y necesarios para la protección de pacientes y del

Dirección: Cra 3 # 3- 42 B/Centro- Cel: 321 499 2032

e-mail: alcaldia@solita-caqueta.gov.co

Web: www.solitacaqueta.micolombiadigital.gov.co

Redes sociales:  /Alcaldía de Solita Caquetá  /Alcalde Luis Antonio Morales



— ALCALDÍA —
MUNICIPIO DE SOLITA
NIT. 800095788 - 4



personal médico asistencial y administrativo, como equipos biomédicos y elementos de protección personal.

Que se requiere un fortalecimiento de la infraestructura y dotación hospitalaria para atender la eventual contingencia en salud.

Que el gobierno Nacional mediante la resolución No 385 del 12 de marzo de 2020, declaró la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19.

Que la OMS declaro el 11 de marzo de 2020, que el brote de COVID-19 es una PANDEMIA, esencialmente por la velocidad en su propagación, por lo que insto a los estados a tomar acciones urgentes y decididas para la identificación, confirmación, aislamiento, monitoreo de los posibles casos y el tratamiento de los casos confirmados, así como la divulgación de las medidas preventivas, todo debe redundar en la mitigación del contagio.

Que mediante reunión extraordinaria el día 18 de marzo de 2020, el consejo departamental de riesgos de desastres, aprobaron por unanimidad para declarar la calamidad pública, en busca de fortalecer y garantizar la prestación del servicio esencial de salud en el municipio, el mejoramiento de las vías, realización de campañas pedagógica sobre el COVID-19, instalación de lavamanos públicos y la instalación de puestos de control para el registro de pasajeros a la entrada del municipio.

Que adicional a ello, mediante Decreto No 047 del 17 de marzo de 2020, el gobierno nacional declaro un estado de emergencia económica, social y ecológica en todo el territorio nacional.

Que se hace necesario tomar medidas inmediatas por parte de la Administración Municipal de Solita para minimizar los efectos negativos en la salud de los de nuestros habitantes y por ende de todos los caqueteños con ocasión al coronavirus COVID-19.



— ALCALDÍA —
MUNICIPIO DE SOLITA
NIT. 800095788 - 4



Que ante el evento de COVID-19- , que provocó una situación de calamidad pública en el todo el país, y con el fin de ejecutar los protocolos en salud y a su vez mitigar los daños ocasionados por este fenómeno se hace necesario tomar las medidas tendientes a prevenir y evitar que se propaga la pandemia en el territorio Municipal.

Con fundamento en lo anterior, el Alcalde Municipal de Solita Caquetá:

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: Declarar la situación de calamidad pública en el Municipio de Solita, Departamento de Caquetá, por el termino de Seis (06) meses prorrogables por el mismo tiempo, contados a partir de la misma declaratoria, con el fin de realizar las acciones administrativas y contractuales necesarias para la atención inmediata de la emergencia del COVID-19.

PARAGRAFO 1: La calamidad pública expresada en el presente decreto, podrá cesar en cualquier momento, siempre y cuando la situación que motiva su expedición sea superada, para lo cual se expedirá el acto administrativo que así lo disponga. De persistir la situación de calamidad pública podrá ampliarse el periodo conforme a lo dispuesto en la ley 1523 de 2012.

PARAGRAFO 2: La Secretaria de hacienda Municipal deberá realizar las gestiones y operaciones presupuestales necesarias para atender la situación de calamidad pública.

PARAGRAFO 3: La Secretaria de Planeación y contratación de la alcaldía deberá adelantar la celebración de contratos relacionados directamente con las actividades de respuesta a la calamidad declarada, descritas en el plan de acción específico, contratos que en su trámite se someterán a lo dispuesto en el artículo 66 de la ley 1523 de 2012 y demás normas legales y reglamentarias que rigen la materia.

ARTICULO SENGUDO: El Plan de Acción Específico estará coordinado por el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo y Desastres, su seguimiento y evaluación estará a cargo de la Oficina de Planeación Municipal y La Coordinación de Salud quienes remitirán los resultados de este y evaluación a la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo, acorde a la ley 1523 de 2012.



— ALCALDÍA —
MUNICIPIO DE SOLITA
NIT. 800095788 - 4



ARTICULO TERCERO: Una vez aprobado el Plan de Acción Especifico, por el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo y Desastres, serán ejecutados por todos miembros, junto con las demás dependencias del nivel municipal.

ARTICULO CUARTO: La actividad contractual se llevarán a cabo de conformidad con lo establecido en el artículo 66 de la Ley 1523 de 2012, con sujeción al régimen especial dispuesto en el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007 y podrán contemplar cláusulas excepcionales de acuerdo a lo estipulado en los artículos 14 al 18 de la Ley 80 de 1993.

ARTICULO QUINTO: Régimen Normativo. Artículo 13 de la Ley 1150 de 2007 y lo Estipulado en los artículos 14 al 18 de la Ley 80 de 1993. El control fiscal será ejercido por la Contraloría Departamental de conformidad con el artículo 43 de la Ley 80 de 1993. La administración de las donaciones se efectuará a través de la Alcaldía de Solita, Departamento de Caquetá, y su destinación de acuerdo con lo que se decida en el Consejo Municipal para la Gestión del Riesgo y Desastres del Municipio.

ARTICULO SEXTO: Una vez celebrado los contratos o convenios en virtud de la situación de calamidad, estos y el presente acto administrativo junto con los expedientes contentivos de los antecedentes administrativos de la actuación y de las pruebas de los hechos se enviaran a la Contraloría Departamental de conformidad con el artículo 43 de la Ley 80 de 1993.

ARTICULO SEPTIMO. Se harán parte de esta resolución todas las actas de reunión del Consejo Municipal para la Gestión del Riesgo y Desastres del Municipio, de las reuniones conjuntas el Consejo Departamental para la Gestión del Riesgo, a través de las cuales se aprobó la declaratoria de calamidad.

ARTICULO OCTAVO: El presente Decreto deberá ser informado a la unidad nacional de gestión de riesgos y desastres, al comité departamental de riesgos de desastres, el ministerio de salud y protección social, así como a la contraloría general y la contraloría departamental de Caquetá para lo de su competencia.

ARTICULO NOVENO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición; dado en Solita, Departamento de Caquetá, a los diecinueve (19) días del mes de Marzo de 2020.



— ALCALDÍA —
MUNICIPIO DE SOLITA
NIT. 800095788 - 4



COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

LUIS ANTONIO MORALES CUBILLOS
Alcalde Municipal

Aprobó: Jhon Gerlin - secretario planeación.

Aprobó: Cordinadora de Salud.

Proyecto: Aurora Lemus – Sec Gobierno.

Reviso: Rivera – Asesor Juridico

Dirección: Cra 3 # 3- 42 B/Centro - Cel: 321 499 2032

e-mail: alcaldia@solita-caqueta.gov.co

Web: www.solitacaqueta.micolombiadigital.gov.co

Redes sociales: /Alcaldía de Solita Caquetá /Alcalde Luis Antonio Morales